



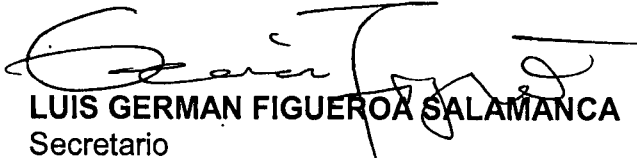
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00102-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX GÓMEZ GONZÁLEZ
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD

INFORME SECRETARIAL: Inírida, viernes dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022), Se informa a la honorable Juez, que dentro del proceso de la referencia, se encontraron diferentes mensajes radicados por la apoderada de la parte actora: por una parte, tenemos correo electrónico de fecha diez y seis (16) de marzo de 2022, donde se solicitar impulsar el proceso y seguir adelante con la ejecución; por otra parte, se encuentra oficio de fecha dieciocho (18) de abril de 2022, donde se solicita copia de documentos para radicación; luego se encuentran dos oficios, sin fecha aparente, donde se reitera la solicitud de impulso procesal, tenemos correo electrónico de fecha ocho (08) de junio de 2022, por medio del cual reitera peticon de fecha 17 de marzo/22, se advierte asuntos pendientes sin tramite de secretaria con varios meses de morosidad. Se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA

Inírida, viernes dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2021-00102-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Causante:	FELIX GOMEZ GONZALEZ
Asunto	NIEGA SOLICITUD

Asunto a Decidir

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de sesenta y cinco (65) folios, SE AVOCA CONOCIMIENTO entra oficios electrónico dos oficios presentados por las partes, uno de fecha diez y seis (16) de marzo de 2022, donde se solicitar impulsar el proceso y seguir adelante con la ejecución; por otra parte, se encuentra oficio de fecha dieciocho (18) de abril de 2022, donde se solicita copia de documentos para radicación, así como otros sin fecha aparente, reiterando impulso procesal y correo electrónico de fecha ocho (08) de junio de 2022, por medio del cual reitera peticon de fecha 17 de marzo/22,.

Consideraciones:

Para empezar, le resulta obligado al despacho poner de presente la morosidad y obstrucción laboral de quien desempeñaba la secretaria hasta el 12-09-22, cuando quiera que los varios memoriales pendientes de trámite, no ingresaron al despacho oportunamente, hace más de ocho meses que se radicaron de manera virtual en el correo institucional por la señora abogada, siendo insólita la parsimonia y omisión



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00102-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX GÓMEZ GONZÁLEZ
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD

en la conducta laboral de la señora secretaria, negligencia e irresponsabilidad digna de reproche, puesto que no cumplía el deber laboral de controlar términos y darle curso a los tramites de manera oportuna.

Por lo anterior, debido al reburujo y represamiento laboral y procesal que mantenía la señora secretaria anterior, aun lidiamos con los rezagos de tan vergonzosa situación, así, con infinita vergüenza ajena, presento disculpas a las partes, debido a que la anterior secretaria al haberse quedado desde seis (06) meses con los memoriales de la abogada de la demandante, le obstruyo el acceso a la administración de justicia y violentó el derecho al debido proceso a la parte demandante, y desde ya se pone de presente que de llegarse a presentar algún conflicto o dificultad por la morosidad de su trámite, será exclusiva responsabilidad de la secretaria de la época por haber mantenido atada a la parte demandante sin tramite del proceso y sin pronunciamiento de los memoriales aquí enunciadados.

Tal como consta en el informe secretarial, se recibió por parte de la apoderada del demandante, reiteradas solicitudes pidiendo impulsar el proceso y como consecuencia, ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, así como respecto de copias del proceso en cuanto a cautelares.

Con relación a lo anterior, es importante tener en cuenta los antecedentes procesales del asunto sometido a consideración: en primer lugar, se trata de una demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, la cual fue radicada en este juzgado el 17 de agosto de 2021; de igual manera, a través de auto del 26 de agosto de 2021, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, así como el decreto de medidas cautelares.

Ahora bien, de las diferentes actuaciones relativas al cumplimiento de las medidas cautelares, y de las últimas solicitudes hechas por parte de la parte actora, no se encuentra evidencia de NOTIFICACION PERSONAL hecha al demandado, tal como lo prevé la ley; de tal manera que no es procedente emitir auto interlocutorio de SEGUIR ADELANTE, hasta tanto no se agote esa importante etapa procesal, la cual es fundamental para el ejercicio de contradicción y defensa, entre otros, deberá revisar la abogada petente, cuando quiera que en los correos que envió, no se encontró anexa ninguna notificación del mandamiento de pago al demandado. Por lo tanto, este despacho negará la solicitud, y requerirá a la parte demandante para que, allegue certificado de la notificación al demandado. Con respecto a la solicitud de documento para radicación a Colpensiones, se informa que esta actuación ya se llevó a cabo y se le dio respuesta en fecha 12-11-21, en consecuencia, no entendemos por qué la reiteración del mismo pedido, rogando también a la solicitante, llevar hilaridad con lo que se va resolviendo en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

Calle 26 A No. 11-15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL**

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 94001-40-89-001-2021-00102-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FELIX GÓMEZ GONZÁLEZ
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la parte actora, hasta tanto se verifique la debida notificación al demandado y que esta sea entregada al proceso como corresponde, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, de manera diligente realice las gestiones para la notificación al demandado y/o de ya haberlas realizado, se sirva aportar los soportes como corresponde al juzgado y para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgfs.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE INIRIDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 22 del cinco de diciembre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

